

Precio total de venta  
al público  
—  
Pesetas/unidad

Al Capone Cigars Brasil .....	120
Al Capone Sumatra Junior .....	80
Al Capone Brasil Junior .....	80
Habana Gold Petite Corona .....	385
Habana Gold Robusto .....	495
Habana Gold Churchill .....	600
Habana Gold Corona .....	495
José Llopis Churchill .....	550
José Llopis número 1 .....	475
José Llopis número 2 .....	400
José Llopis número 4 .....	375
José Llopis Contadora .....	400
José Llopis Dora .....	325

B) *Picadura para pipa:*

W.O. Larsen Premium .....	1.000
W.O. Larsen Collector's .....	1.000
Chevalier .....	360

C) *Tabaco para aspirar:*

Gletscherprise .....	140
Lowenprise .....	150
Gawith Apricot .....	150

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1995.—El Delegado en funciones, Alberto López de Arriba y Guerri.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12247** *REAL DECRETO 698/1985, de 28 de abril, por el que se designa al Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Algete (Madrid) como centro nacional de referencia para determinadas enfermedades de los animales.*

La normativa comunitaria ha establecido la necesidad de que los Estados miembros determinen cuáles son sus centros nacionales de referencia en relación con determinadas enfermedades de animales, para poder tener como referencia un centro encargado de la coordinación de las normas y métodos de diagnóstico establecidos según la enfermedad de que se trate.

El Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Barcelona se designa como Centro Nacional de Referencia en numerosas normas del ordenamiento jurídico interno, que transponen Directivas comunitarias relativas a determinadas enfermedades animales.

Mediante el presente Real Decreto se sustituye el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Barcelona por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Algete (Madrid) como centro nacional de referencia.

El presente Real Decreto se dicta de acuerdo con la competencia que el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución atribuye al Estado en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 1995,

DISPONGO:

**Artículo único.**

1. La referencia al Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Barcelona, como centro nacional de referencia, se sustituye por la de:

«Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Algete.

Carretera de Algete, kilómetro 5,400. 28110 Algete (Madrid)».

en las siguientes disposiciones:

a) En el anexo II del Real Decreto 2159/1993, de 13 de diciembre, por el que se establecen medidas relacionadas con la peste porcina clásica.

b) En el anexo IV del Real Decreto 1988/1993, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas para la lucha contra la enfermedad de Newcastle.

c) En el anexo IV del Real Decreto 1025/1993, de 25 de junio, por el que se establecen medidas para la lucha contra la influenza aviar.

2. El apartado IV, del capítulo I, del anexo IV del Real Decreto 2491/1994, de 23 de diciembre, por el que se establece medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis, procedentes de los animales y productos de origen animal, a fin de evitar las infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos, queda redactado del siguiente tenor:

«IV. El Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Algete (Madrid), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para los casos de salmonelosis en animales.»

## MINISTERIO

## DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**12246** *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de abril de 1995 sobre uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 3 de abril de 1995 sobre uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de 7 de abril, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1, séptima línea, donde dice: «... forma que determina la Tesorería General...», debe decir: «... forma que determine la Tesorería General...».

En el artículo 3, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «... solicitador», debe decir: «... solicitado».